

ANÁLISIS DEL SECTOR SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

Aspectos Generales

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.1. **Estudios y documentos previos**, del decreto reglamentario 1082 de 2015, en especial el análisis del sector;

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficientes, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, realiza el presente análisis del sector, con el fin de determinar el valor del presupuesto oficial y dar a conocer las condiciones técnicas, financieras tendientes a satisfacer la necesidad de la entidad.

Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso se ajusta a la Selección Abreviada de Menor Cuantía teniendo en cuenta la cancelación del proceso contractual Licitación Pública No. UAEPC-LP-01-2022 a partir de la Resolución No. 0347 de 2022 “Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 103 del 3 de febrero de 2022 por medio de la cual se declara la apertura del proceso de Licitación Pública No. UAEPC-LP-01 de 2022, y se deja sin efectos la Resolución No. 298 del 28 de febrero de 2022 por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de apertura del proceso de Licitación Pública No. UAEPC-LP-01 de 2022” de fecha 4 de marzo de 2022, lo anterior fundamentado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20. y subsiguientes, encontramos que:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial; (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto.)

a. MARCO LEGAL

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

La Constitución Política en el artículo 48 define que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, control y coordinación del

Estado, con base en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el Decreto 1068 de 1995 estableció que los Fondos Territoriales de Pensiones fueran creados mediante acto administrativo a más tardar el 30 de junio de 1995 y permaneció en cabeza de las Asambleas Departamentales aprobar la inclusión en el respectivo presupuesto de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas anualmente.

Por medio del Decreto Ley 1296 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas" se fijaron todas las pautas y parámetros para la creación de los fondos departamentales, como una cuenta especial, sin personería jurídica, vinculadas al respectivo ente territorial, los cuales entran a reemplazar a las cajas o fondos insolventes, así como liquidar y suceder en los pagos de las pertinentes prestaciones económicas entre otras.

El Decreto 1068 de 1995 reglamentó la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en los niveles departamental, distrital y municipal y la constitución de los fondos de pensiones a nivel territorial.

En Cundinamarca, se creó el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, mediante el Decreto 1455 del 28 de junio de 1995, como una cuenta especial del departamento sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, entidad encargada de sustituir a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca - anteriormente CAPRECUNDI, a la Empresa de Licores y a la Beneficencia de Cundinamarca en el desembolso de sus compromisos pensionales. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos Departamentales 0566 del 9 de marzo de 1996, 01900 del 22 de Julio de 1996 y 2815 del 10 de Noviembre de 1997.

La Ley 549 de 1999 "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia Prestacional" al tenor del inciso cuarto establece "(...) El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones. (...)".

El 24 de Diciembre de 2001 el Departamento de Cundinamarca celebró con la Nación - Ministerio de la Protección Social (antes Ministerio de Salud) el Contrato de Concurrencia No. 000204, que especifica la financiación del pasivo pensional del Sector Salud del Departamento de Cundinamarca causado a 31 de Diciembre de 1993, constituyendo en el parágrafo segundo de la Cláusula Séptima que los recursos se girarán "al encargo fiduciario o Patrimonio Autónomo que suscriba el Departamento para administrar los recursos del Fondo Territorial de Pensiones que sustituya a las instituciones en el pago de las pensiones de los beneficiarios reconocidos como tales por el Fondo del Pasivo Prestacional. Hasta tanto se suscriba el contrato de encargo fiduciario, los giros se podrán efectuar a una subcuenta del Fondo Territorial de Pensiones y sólo podrán ser ejecutados cuando sean transferidos al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que para el efecto constituya el Departamento."

El Decreto Departamental No. 00369 del 26 de Diciembre de 2008, decretó la elevación por parte del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca de las obligaciones pensionales a cargo de la Corporación Financiera de Cundinamarca S.A. en Liquidación Voluntaria, respecto de unas personas.

El Departamento de Cundinamarca - Unidad Administrativa Especial de Pensiones - Gerencia Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca suscribió el convenio de sustitución pensional No. 001 de 2003, con la Secretaría de Salud de Cundinamarca, las Empresas Sociales del Estado de Primer, Segundo y Tercer nivel de atención y los Hospitales de primer nivel de atención, con la finalidad de que: **1)** El Fondo de Pensiones Públicas, dirija los recursos establecidos en el contrato de concurrencia No. 204 de 2001, destacado anteriormente a través del Patrimonio Autónomo. **2)** Reconozca y cancele los compromisos pensionales de las personas que pertenecen a las instituciones relacionadas en dicho convenio

y 3) Cobre las obligaciones pensionales, en los casos que la ley lo avale, o cuando el fondo tenga que ser emisor del bono y existan cuotas partes a cargo de otras entidades.

El Decreto Ordenanza 00261 del 03 de Agosto de 2012 "*Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones*", dentro de las cuales se establecen funciones: Artículo 5 Numeral 3. Velar por que todas las entidades sustituidas cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas pensionales. Numeral 4. Realizar las actividades encaminadas a seleccionar la persona jurídica responsable del encargo fiduciario mediante el cual se administran los recursos financieros destinados al pago del pasivo pensional a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca. Numeral 5. Supervisar la ejecución y el cumplimiento del contrato suscrito con la entidad fiduciaria encargada de la administración, recaudo y/o pago de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Cundinamarca.

IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros de los proponentes o de los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2019, la cual deberá estar vigente y en firme.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deben acreditar su capacidad financiera, a partir de los indicadores de: **Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de cobertura de intereses**, y adicionalmente con los indicadores de capacidad organizacional.

Así mismo, el análisis del sector determinó que las empresas dedicadas a prestar el servicio de vigilancia se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual determina las tarifas mínimas vigentes en el 2022 para el cobro del servicio de vigilancia por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con arma y sin arma que utilicen medio humano o canino, lo cual permite determinar un presupuesto oficial que garantiza el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado Rad No. 00440-00 del 19 de mayo de 2016.

De acuerdo a la circular externa No. 20163200000665 de Diciembre de 2016, expedida por la SUPERVIGILANCIA, establece que si se requiere servicio de seguridad privada no puede hacerse con cuidadores o porterías, dado que este tipo de servicio debe contratarse con Empresas que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, so pena en incurrir en sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.

De igual manera, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia a contratar se prestará en los predios ubicados en la Vereda la Tete del Municipio de Tocaima Cundinamarca, área rural dispersa dado que los terceros con ánimos de poseedores son un riesgo que puedan llegar a afectar el servicio del personal de vigilancia, circunstancias que se definieron para contratar la prestación del servicio bajo la modalidad de vigilancia con armas.

Teniendo en cuenta la priorización del servicio de vigilancia a contratar, corresponde a 24 horas domingo a domingo es decir de manera permanente. Lo anterior, en razón a que los antecedentes de actos de posesión los efectúan de manera permanente, adicionalmente en dichos predios funciona Casa Acuaris destinado como el Club del Pensionado quien también durante la jornada laboral, la mayor parte del tiempo se cuenta con el personal de servicio, visitantes, pensionados y administrativo asignado, lo cual hace que se requiera contar con el servicio de vigilancia permanente ya que el riesgo de hurto se reduce. Es por ello, que se identifica que la Unidad de Pensiones del Departamento de Cundinamarca – Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, no cuenta con personal suficiente en su planta ni con los medios necesarios para lograr satisfacer directamente la necesidad planteada para desarrollar las actividades de vigilancia en los siguientes bienes inmuebles.

| N° | NOMBRE DEL ACTIVO | DEL | MUNICIPIO | BARRIO VEREDA | / | DIRECCIÓN | TIPO DE INMUEBLE |
|----|---------------------------|-------|-----------|---------------|----|---------------------------------------------------|------------------|
| 1 | FINCA LAURELES | LOS | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES - LOS LAURELES | FINCA-CASA |
| 2 | FINCA EL PARAISO | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES EL PARAISO | FINCA |
| 3 | FINCA PONDEROSA | LA | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LA PONDEROSA | FINCA |
| 4 | FINCA HERRADURA | LA | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LA HERRADURA | FINCA |
| 5 | FINCA EL PARQUE | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES EL PARQUE | FINCA |
| 6 | FINCA MARCELA | VILLA | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES VILLA MARCELA | FINCA |
| 7 | FINCA HIGUERON | EL | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES EL HIGUERON | FINCA |
| 8 | FINCA SANTA INES | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES SANTA INES | FINCA |
| 9 | FINCA EL SALTICO | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES - LT N°4 - PARTE EL SALTICO | FINCA |
| 10 | FINCA SAN CARLOS | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES SAN CARLOS | FINCA |
| 11 | FINCA RANCHOACUARIES LOTE | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LOTE | FINCA |
| 12 | FINCA RANCHO ACUARIES | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES RANCHO ACUARIES | FINCA |
| 13 | FINCA LAS BRISAS | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LAS BRISAS | FINCA |
| 14 | FINCA SANTO RINCON | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES RINCON SANTO | FINCA |
| 15 | FINCA ESPERANZA | LA | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LA ESPERANZA | FINCA |
| 16 | FINCA LA CAJUCHA | | Tocaima | VEREDA TETE | LA | RANCHO ACUARIES LA CAJUCHA | FINCA |

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, a fin de resolver dicha necesidad, se fundamentó en las alternativas existentes y reguladas, que se encuentran establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015 que permite a las entidades estatales acudir a las diferentes modalidades de contratación pública para la satisfacción de las necesidades de la Entidad. Ahora bien, en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la entidad adelantará la contratación, haciendo uso de la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta la Resolución de revocatoria del proceso LP-01-2022, la cual de igual manera permite ponderar dentro de la misma, los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.

En este mismo sentido se verificaron los acuerdos marco e instrumentos de agregación de demanda vigentes, encontrando que no existe alguno que supla la necesidad planteada en el presente documento.

1. ESTUDIO DEL SECTOR:

En Colombia el sector de Vigilancia y Seguridad privada ha cobrado mucho auge, esto debido a la incursión de empresas extranjeras que empezaron a regir en nuestro país y a prestar dicho servicio, creándose así de igual manera empresas colombianas con el mismo objeto, lo que generó en el Estado colombiano la necesidad de regularlas.

Es por ello que se crearon Instituciones Estatales con el fin de ejercer control sobre las mismas, y actualmente con la creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, se lleva a cabo el control, inspección y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La vigilancia y seguridad privada en Colombia - Sector Público es una herramienta importante ya que genera entre la población la percepción de mayor seguridad, y la reacción rápida y oportuna en caso de siniestro y/o hurto que puedan afectar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Cundinamarca.

Es de precisar que se hace necesario contar con este servicio dado el riesgo que se presenta frente a situaciones de perturbación a la propiedad originados por actos de posesión irregular o venta a terceros de buena fe por parte de personas indeterminadas e inescrupulosas; en tal sentido la necesidad de proteger los bienes inmuebles, ha hecho que se genere la necesidad de contratar el servicio de vigilancia fija; siendo esta “ la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objetivo de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado”.

El servicio, está regulado por lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, “por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada “y la circular externa No. 20211300000225 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2022.

Así las cosas, y una vez revisada la normatividad para la contratación de un servicio de seguridad de domingo a domingo 24 horas, modalidad con armas, la tarifa es la establecida mediante el Decreto 4950 de 2007, y la circular 20211300000225 e igualmente la tarifa será equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. De igual manera, el cálculo para el servicio de 24 horas de domingo a domingo se calculó bajo los lineamientos de la circular antes citada.

El valor de los pagos para la vigencia 2022 determinado en el plazo de ejecución se ajustarán a las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - vigencia de 2022.

Estas tarifas son aplicables al sector público de conformidad al artículo 5, numeral 7 del Decreto 4950/2007.

FACTOR ECONÓMICO

La vigilancia con armas en el sector es de suma importancia para la industria, ya que diversos establecimientos de comercio han optado por su elección dependiendo de las condiciones propias de cada sector.

Los productos que se ofrecen en el mercado del sector de servicio en vigilancia y seguridad privada, son:

1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.
4. Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

El servicio de vigilancia en Colombia puede ser prestado por empresas que estén previamente autorizadas para ello por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo

legalmente inviable hacerlo en forma contraria o acudiendo a figuras que desdibujen los servicios antes mencionados.

El sector de vigilancia y seguridad privada ha tenido un crecimiento considerable durante los últimos años en Colombia, consecuencia de las intenciones de la ciudadanía de procurar por la salvaguarda de su patrimonio y la seguridad. En este caso, la Unidad Administrativa Especial del Departamento de Cundinamarca, ha identificado la necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, modalidad con armas y así contribuir a la protección, custodia, amparo y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente proceso de contratación pretende satisfacer la protección de los predios ubicados en Tocaima Cundinamarca para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

El valor del servicio de vigilancia y seguridad privada está directamente relacionado con variación del salario mínimo mensual vigente, establecido por el Gobierno Nacional y de conformidad a las tarifas establecidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada externa No. 20211300000225 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, de fecha 30 de diciembre de 2021. E igualmente por lo establecido en el decreto 4950/2007, con el fin de mantener una tarifa mínima regulada.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Hoy en día, el servicio de la vigilancia y seguridad privada en Colombia se puede dividir en dos grandes grupos: los esquemas de autoprotección, que son los destinados a personas naturales o jurídicas para que puedan ejercer su propia protección (departamentos de seguridad, servicios comunitarios y especiales) y los esquemas de vigilancia privada que derivan de su actividad un lucro comercial.

El sector de la vigilancia y la seguridad privada, es un sector que ha mostrado una tendencia constante de crecimiento; en ese sentido, su aporte a la economía nacional cobra una importancia proporcional a su crecimiento. Lo anterior está fundamentado en la necesidad creciente de proteger los bienes, generada por el alto índice de inseguridad que aqueja el país.

El tamaño de las empresas en el sector de vigilancia y seguridad también es factor fundamental ya que se ve el crecimiento de todo tipo de tamaño de compañía en dicho sector; según las siguientes características:

- Micro: Activos totales por valor inferior a 501 SMLMV.
- Pequeño: Activos totales por valor entre 501 a 5.000 SMLMV.
- Mediana: Activos totales por valor entre 5.000 a 15.000 SMLMV.
- Grande: Activos totales por valor superior a 15.001 SMLMV.

En el Departamento de Cundinamarca, este servicio ha sido prestado por uniones temporales y empresas de responsabilidad Ltda. Legalmente constituidas, cuyo único objeto social ha sido la prestación de servicio remunerado de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones acudirá al histórico de contrataciones realizadas, por el nivel central del Departamento de Cundinamarca de salvaguardar los bienes del estado (Departamento).

ANÁLISIS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Para analizar la capacidad financiera y organizacional de este proceso, tomaremos de guía el proceso adelantado en la vigencia 2021 por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, quien analizó los indicadores financieros del Sector de ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA CIU N8010 y N8020.

Para lo cual se tomaron los datos reportados de la información básica en materia financiera y jurídica de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad

extranjera, que reportan información a la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2019, dentro del Portal de Información Empresarial (PIE).

Es así como, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y a las guías de Colombia Compra Eficiente se elaboró una matriz de indicadores a requerir dentro del proceso. Se toma la información del Portal de Información Empresarial (PIE), y se agrupa para revisar la tendencia de cada indicador de manera depurada, buscando minimizar sesgos, y en aras de establecer la realidad de la muestra, que nos dé como resultado la selección del indicador requerido para los requisitos habilitantes del presente proceso.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE MUESTRA DEL MERCADO

Una vez consultada la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020 publicada en la página del Portal de Información Empresarial (PIE) de la Superintendencia de Sociedades se establece el Sector de **ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA CIU N8010 y N8020**, de una muestra de once (11) empresas, así:

| Nit | Fecha Corte | Razón social de la sociedad | Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C | Activos corrientes totales | Total de activos | Pasivos corrientes totales |
|-----------|-------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|
| 830117019 | 31/12/2018 | PILGRIM SECURITY LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 2803351 | 2827893 | 1475829 |
| 860051945 | 31/12/2018 | ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 13881410 | 23080970 | 4432167 |
| 860400249 | 31/12/2018 | PREVENCION TECNICA LTDA. | N8010 - Actividades de seguridad privada | 1015725 | 1484047 | 164426 |
| 811008963 | 31/12/2018 | MULTIENLACE SAS | N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad | 166928509 | 494935869 | 85717933 |
| 800236801 | 31/12/2018 | AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 23654741 | 29931564 | 7006897 |
| 860514568 | 31/12/2018 | SEGURIDAD CENTRAL LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 5591711 | 8318908 | 2404165 |
| 800213173 | 31/12/2018 | CUIDAR LIMITADA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 2162886 | 5798606 | 855932 |
| 890930474 | 31/12/2018 | SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 1234004 | 3501310 | 105235 |
| 830072874 | 31/12/2018 | COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 2564162 | 3650029 | 843616 |
| 860520097 | 31/12/2018 | GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA | N8010 - Actividades de seguridad privada | 40066595 | 58774153 | 4670099 |
| 800051229 | 31/12/2018 | SPIA GPS S.A. | N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad | 3574905 | 13283610 | 550195 |

(VALORES DE CAPITAL DE TRABAJO EN MILES DE PESOS)

Consideraciones a partir del análisis de la información:

| MEDIDAS DE TENDENCIA - ANÁLISIS ESTADÍSTICO | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | CAPITAL DE TRABAJO | RENTABILIDAD PATRIMONIO | RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS |
|---------------------------------------------|---------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| PROMEDIO O MEDIA ARITMÉTICA | 4,76 | 40,18% | 327,91 | 14.204.682,27 | 18,03% | 10,43% |
| MEDIANA | 3,38 | 43,64% | 1,25 | 3.024.710,00 | 18,79% | 9,72% |
| DESVIACIÓN ESTANDAR | 3,16 | 15,23% | 1.077,57 | 24.550.326,81 | 8,56% | 5,08% |
| MEDIA PODADA | 4,31 | 41,47% | 3,35 | 8.243.292,22 | 17,74% | 10,19% |
| NÚMERO DE EMPRESAS | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| INDICADOR ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD | Mayor o igual a 1.0 | Menor o igual a 65% | Mayor o igual al 0% | Mayor o igual al 10% del Presupuesto Oficial | Mayor o igual al 5% | Mayor o igual al 4% |

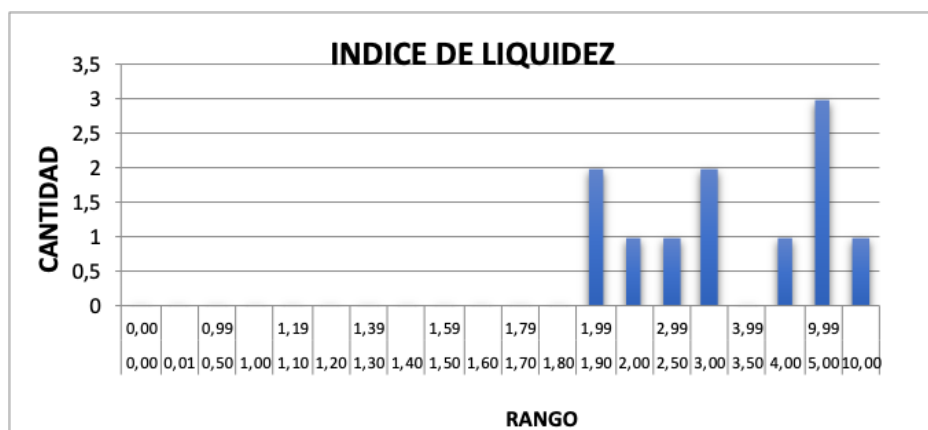
(VALORES DE CAPITAL DE TRABAJO CIFRAS EXACTAS)

CAPACIDAD FINANCIERA: A partir de la muestra objeto de estudio se procedió a ordenar los datos por cada indicador y se clasificaron por rangos, los cuales se plasmaron en los gráficos de histogramas, y se agruparon para revisar la tendencia de cada indicador de manera depurada, buscando minimizar sesgos, y en aras de establecer la realidad de la muestra. Así mismo, se obtuvo el porcentaje de empresas ubicadas en cada rango, y el porcentaje de posibles oferentes de acuerdo al indicador a requerir como requisito habilitante del proceso.

A continuación, se relacionan los datos estableciendo rangos, cantidad y porcentaje de participación dentro de la muestra por cada uno de los índices financieros:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez menor es la probabilidad que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

| INDICE DE LIQUIDEZ | | | |
|----------------------|--------------|-------------|-----------------|
| RANGO | CANTIDAD | PORCENTAJE | % PARTICIPACIÓN |
| 0,00 | 0,00 | 0 | 0% |
| 0,01 | 0,49 | 0 | 0% |
| 0,50 | 0,99 | 0 | 0% |
| 1,00 | 1,09 | 0 | 0% |
| 1,10 | 1,19 | 0 | 0% |
| 1,20 | 1,29 | 0 | 0% |
| 1,30 | 1,39 | 0 | 0% |
| 1,40 | 1,49 | 0 | 0% |
| 1,50 | 1,59 | 0 | 0% |
| 1,60 | 1,69 | 0 | 0% |
| 1,70 | 1,79 | 0 | 0% |
| 1,80 | 1,89 | 0 | 0% |
| 1,90 | 1,99 | 2 | 18% |
| 2,00 | 2,49 | 1 | 9% |
| 2,50 | 2,99 | 1 | 9% |
| 3,00 | 3,49 | 2 | 18% |
| 3,50 | 3,99 | 0 | 0% |
| 4,00 | 4,99 | 1 | 9% |
| 5,00 | 9,99 | 3 | 27% |
| 10,00 | MAS DE 10,00 | 1 | 9% |
| TOTAL MUESTRA | 11 | 100% | 100% |

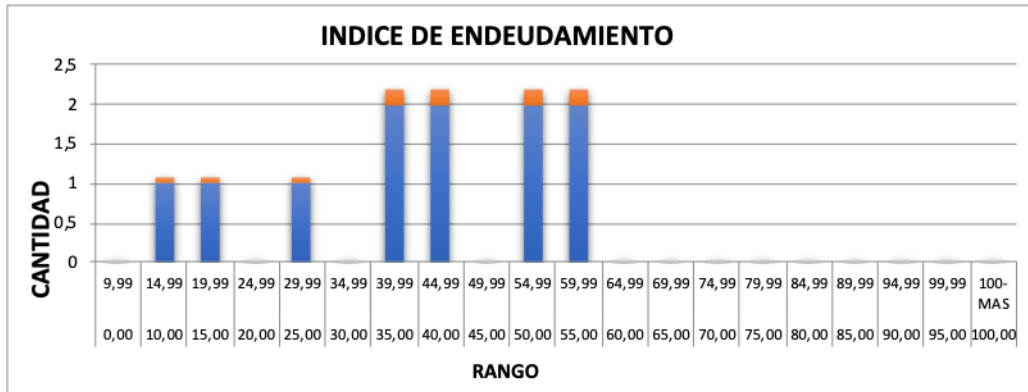


Según la muestra estudiada, un porcentaje de participación del 100%, se incluiría a partir de un índice de liquidez de 1,0, teniendo en cuenta la tendencia de la muestra establecemos el indicador de liquidez en 1,0 veces, en el mínimo requerido, se considera como una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia. De acuerdo con lo anterior **la entidad establece que el índice de liquidez debe ser mayor o igual a dos punto cero (2.0) veces.**

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no cumplir con sus pasivos.

| INDICE DE ENDEUDAMIENTO | | | |
|-------------------------|-----------|-------------|-----------------|
| RANGO | CANTIDAD | PORCENTAJE | % PARTICIPACIÓN |
| 0,00 | 9,99 | 0 | 0% |
| 10,00 | 14,99 | 1 | 9% |
| 15,00 | 19,99 | 1 | 9% |
| 20,00 | 24,99 | 0 | 0% |
| 25,00 | 29,99 | 1 | 9% |
| 30,00 | 34,99 | 0 | 0% |
| 35,00 | 39,99 | 2 | 18% |
| 40,00 | 44,99 | 2 | 18% |
| 45,00 | 49,99 | 0 | 0% |
| 50,00 | 54,99 | 2 | 18% |
| 55,00 | 59,99 | 2 | 18% |
| 60,00 | 64,99 | 0 | 0% |
| 65,00 | 69,99 | 0 | 0% |
| 70,00 | 74,99 | 0 | 0% |
| 75,00 | 79,99 | 0 | 0% |
| 80,00 | 84,99 | 0 | 0% |
| 85,00 | 89,99 | 0 | 0% |
| 90,00 | 94,99 | 0 | 0% |
| 95,00 | 99,99 | 0 | 0% |
| 100,00 | 100- MAS | 0 | 0% |
| TOTAL MUESTRA | 11 | 100% | 100% |



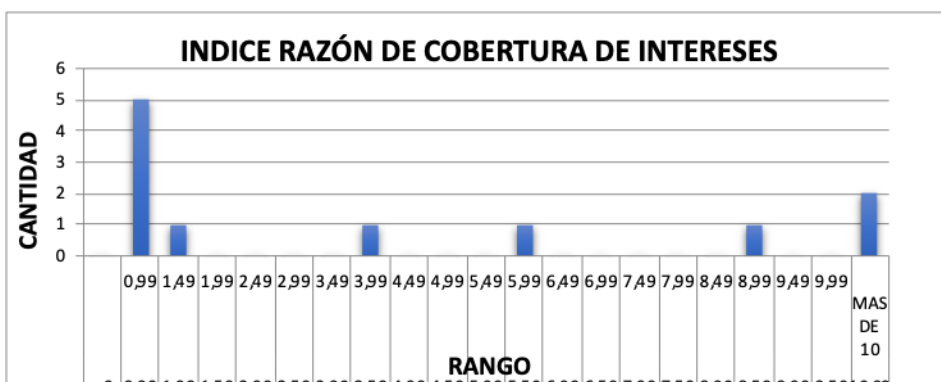


Teniendo en cuenta que la mayoría de oferentes de la muestra tiene un índice de endeudamiento entre el 0% y por debajo del 65%, dando como resultado un porcentaje de participación del 100%, lo que refleja que con un 40%, se demuestra un apalancamiento prudente, por tanto, **la entidad establece que el indicador de endeudamiento deba ser menor o igual al 40% para este proceso.**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | | | |
|---------------------------------|-----------|-----------|-------------|
| RANGO | | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| < 0 | | 0 | 0% |
| 0,00 | 0,99 | 5 | 45% |
| 1,00 | 1,49 | 1 | 9% |
| 1,50 | 1,99 | 0 | 0% |
| 2,00 | 2,49 | 0 | 0% |
| 2,50 | 2,99 | 0 | 0% |
| 3,00 | 3,49 | 0 | 0% |
| 3,50 | 3,99 | 1 | 9% |
| 4,00 | 4,49 | 0 | 0% |
| 4,50 | 4,99 | 0 | 0% |
| 5,00 | 5,49 | 0 | 0% |
| 5,50 | 5,99 | 1 | 9% |
| 6,00 | 6,49 | 0 | 0% |
| 6,50 | 6,99 | 0 | 0% |
| 7,00 | 7,49 | 0 | 0% |
| 7,50 | 7,99 | 0 | 0% |
| 8,00 | 8,49 | 0 | 0% |
| 8,50 | 8,99 | 1 | 9% |
| 9,00 | 9,49 | 0 | 0% |
| 9,50 | 9,99 | 0 | 0% |
| 10,00 | MAS DE 10 | 2 | 18% |
| TOTAL MUESTRA | | 11 | 100% |

4 empresas de la muestra generaron indicador INDETERMINADO



Teniendo en cuenta que un 100% de la muestra tiene una tendencia superior a 0,0 y que este índice garantiza que el proponente cumpla con sus obligaciones financieras y no se presenten inconvenientes para la buena marcha y ejecución del contrato, **la entidad decide establecer una razón de cobertura de intereses mayor o igual a dos punto cinco (2.5).**

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura e intereses. Si el proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), dicho integrante quedará habilitado si su utilidad no es negativa, el otro u otros integrantes deberán cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses sin tener en cuenta su porcentaje de participación.

INDICADORES ADICIONALES FINANCIEROS (Patrimonio y capital de trabajo)

De conformidad como lo establece el Manual para determinar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación proferido por Colombia Compra Eficiente, se sugiere solicitar adicionalmente el indicador de capital de trabajo, con el fin de tener mayor certeza sobre la capacidad y el apalancamiento financiero de los proponentes, para la ejecución del proyecto de tal cuantía.

En efecto el indicador de capital de trabajo permite identificar si el proponente tiene la capacidad para apalancar con recursos propios la ejecución del proceso, o si por el contrario, tendrá que acudir a fuentes de financiación externas que puedan elevar los costos del servicio o bien para la Entidad.

PATRIMONIO: Se establece el indicador de patrimonio, dentro de los indicadores financieros habilitantes del proceso, teniendo en cuenta que mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo. (M-DVRHPC-04 Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, Colombia Compra Eficiente).

Se establece como criterio para calificar el cumplimiento del indicador de patrimonio, que éste sea mayor o igual al 10% del Presupuesto Oficial del grupo o sumatoria de los grupos a los que presente oferta, con el fin de establecer la posibilidad real del proponente de asumir el costo que le representa la ejecución del contrato.

Se selecciona el indicador de patrimonio dentro de los indicadores financieros habilitantes del proceso, teniendo en cuenta que lo conforman el conjunto de bienes y derechos, menos las obligaciones pertenecientes a la empresa y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales ésta puede cumplir con sus fines. El Patrimonio es garantía común de los terceros, éste permite a la entidad medir el riesgo posible de las empresas en la adquisición de futuros compromisos en desarrollo del objeto del negocio. (Nueva adjudicaciones, nuevos contratos), siendo que el Patrimonio es lo que realmente poseen los socios, es importante para la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca analice el Patrimonio de los futuros contratistas ante posibles eventos negativos financieros en la ejecución del contrato, de acuerdo con el análisis realizado se evidencio que al momento de solicitar el 10% del presupuesto oficial podrán participar 6 oferentes que cumplen con el patrimonio solicitado por el departamento de Cundinamarca para ofertar el valor

CAPITAL DE TRABAJO: El capital de trabajo establecido debe ser mayor o igual al **10%** del Presupuesto Oficial, esto teniendo en cuenta la establecida para el presente proceso, para que en caso que se presenten imprevistos, el contratista cuente con los recursos suficientes para cumplir con el objeto contractual establecido.

El capital de trabajo es el parámetro esencial que da el conocimiento de la capacidad que tiene el posible contratista para iniciar el desarrollo del objeto contratado, hasta el momento en que, de acuerdo con los términos de referencia se realice un primer pago parcial o el pago único de lo contratado, de acuerdo con el análisis realizado se evidencio que al momento de solicitar el 10% del presupuesto oficial podrán participar 5 oferentes que cumplen con el patrimonio solicitado por el departamento de Cundinamarca para ofertar el valor

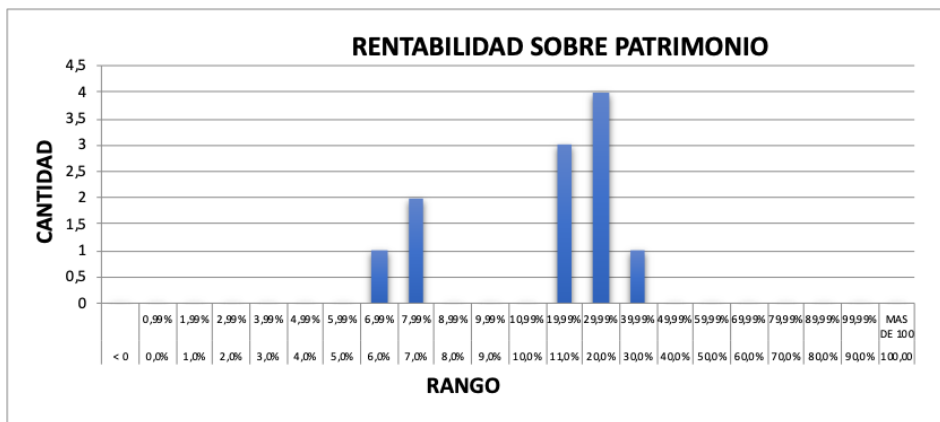
Por lo anterior, el indicador de liquidez, no es suficiente para determinar la capacidad corriente, puesto que el indicador de liquidez nos dice las veces que al interior de cada oferente cubre sus deudas u obligaciones a corto plazo, utilizando sus Activos corrientes; en tanto que el indicador de Capital de Trabajo revela los recursos en pesos que le quedan al oferente o posible contratista,

después que éste paga sus obligaciones a corto plazo, recursos con los cuales asumirá o cubrirá los costos y gastos de un nuevo contrato.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: A continuación, se relacionan los datos estableciendo rangos, cantidad y porcentaje de participación dentro de la muestra por cada uno de los índices organizacionales:

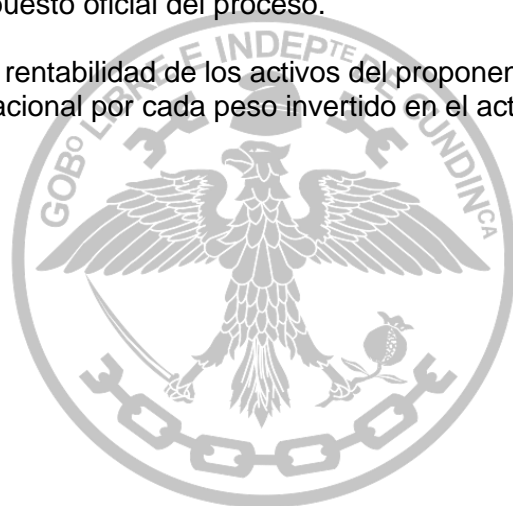
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | | | |
|-------------------------------|-----------|-------------|-----------------|
| RANGO | CANTIDAD | PORCENTAJE | % PARTICIPACIÓN |
| < 0 | 0 | 0% | 0% |
| 0,0% | 0 | 0% | |
| 1,0% | 0 | 0% | |
| 2,0% | 0 | 0% | |
| 3,0% | 0 | 0% | |
| 4,0% | 0 | 0% | 100% |
| 5,0% | 0 | 0% | |
| 6,0% | 1 | 9% | |
| 7,0% | 2 | 18% | |
| 8,0% | 0 | 0% | |
| 9,0% | 0 | 0% | |
| 10,0% | 0 | 0% | |
| 11,0% | 3 | 27% | |
| 20,0% | 4 | 36% | |
| 30,0% | 1 | 9% | |
| 40,0% | 0 | 0% | |
| 50,0% | 0 | 0% | |
| 60,0% | 0 | 0% | |
| 70,0% | 0 | 0% | |
| 80,0% | 0 | 0% | |
| 90,0% | 0 | 0% | |
| 100,00 | 0 | 0% | |
| TOTAL MUESTRA | 11 | 100% | 100% |

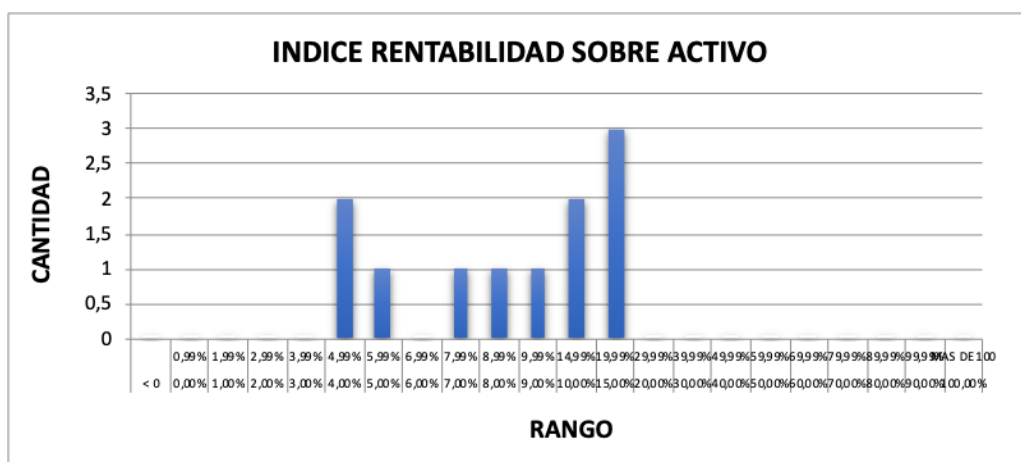


Teniendo en cuenta que un 100% de la muestra tiene una tendencia superior a 5,00% y considerando que el oferente debe demostrar eficiencia con un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio, la entidad estableció que la **rentabilidad sobre patrimonio para este proceso debe ser igual o mayor a cero punto cero 3 (0.03%)** para garantizar la pluralidad de oferentes y de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.



| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO | | | | |
|---------------------------|------------|-------------|-----------------|-----|
| RANGO | CANTIDAD | PORCENTAJE | % PARTICIPACIÓN | |
| < 0 | 0 | 0% | 0% | |
| 0,00% | 0,99% | 0 | | |
| 1,00% | 1,99% | 0 | | |
| 2,00% | 2,99% | 0 | | |
| 3,00% | 3,99% | 0 | 100% | |
| 4,00% | 4,99% | 2 | | 18% |
| 5,00% | 5,99% | 1 | | 9% |
| 6,00% | 6,99% | 0 | | 0% |
| 7,00% | 7,99% | 1 | | 9% |
| 8,00% | 8,99% | 1 | | 9% |
| 9,00% | 9,99% | 1 | | 9% |
| 10,00% | 14,99% | 2 | | 18% |
| 15,00% | 19,99% | 3 | | 27% |
| 20,00% | 29,99% | 0 | | 0% |
| 30,00% | 39,99% | 0 | | 0% |
| 40,00% | 49,99% | 0 | | 0% |
| 50,00% | 59,99% | 0 | | 0% |
| 60,00% | 69,99% | 0 | | 0% |
| 70,00% | 79,99% | 0 | | 0% |
| 80,00% | 89,99% | 0 | | 0% |
| 90,00% | 99,99% | 0 | | 0% |
| 100,00% | MAS DE 100 | 0 | 0% | |
| TOTAL MUESTRA | 11 | 100% | 100% | |



Teniendo en cuenta que un 100% de la muestra tiene una tendencia superior a 4%, y considerando que el oferente debe demostrar eficiencia con un resultado positivo de la utilidad sobre el activo, la **Entidad estableció que la rentabilidad sobre activos debe ser igual o mayor a cero punto cero 3 (0.03%)** para garantizar la pluralidad de oferentes y de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso.

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La entidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que en sus artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 señala el deber de las Entidades Estatales de efectuar el análisis del sector económico, para el presente proceso contractual se efectuó y hace parte integral del mismo.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se precisó lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la entidad busca contratar el servicio para 3 puntos, para 24 horas diarias, 30 días al mes para **medio humano con arma**, se tiene como estimado para el presupuesto general del proceso selección lo siguiente:

Tiempo de prestación del servicio: (10) meses.
Tarifa empresas diferentes a cooperativas: \$9.863.920.
Tarifa cooperativas: \$8.877.528.

| | |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EMPRESAS DIFERENTES A COOPERATIVAS: | El costo total del servicio es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$295.917.600) INCLUIDO IVA e impuestos. |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

COOPERATIVAS:

El valor del presupuesto oficial es el señalado en este pliego de condiciones, menos el diez por ciento (10%), equivale a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCOCHIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$266.325.840) INCLUIDO IVA e impuestos.**

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el costo del servicio está regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Circular Externa No. 20211300000225 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, de fechas 30 de diciembre de 2021. y Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, se procedió a establecer la tarifa del servicio a contratar, para tres puntos de domingo a domingo 24 horas.

En el evento de que aplique, se debe tener en cuenta los impuestos de ICA e IVA, Retención en la fuente y demás tasas, contribuciones e impuestos de cualquier orden a que haya lugar.

2.2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Es de precisar que el contratista debe por su propia cuenta efectuar la revisión integral del proceso para que estructure el precio del contrato y utilidad para el CONTRATISTA que resulte adjudicado en el presente proceso de selección, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones, y dimensión que él haga del alcance de su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben considerar el contexto antes descrito, y todos los fenómenos, actividades y buenas prácticas, que sus conocimientos sobre la prestación del servicio de vigilancia actual indiquen que, en forma responsable y cuidadosa, deben ser observados. Estas pueden hacer variar la intensidad de los riesgos aquí estudiados, dado que al hacer sus ofrecimientos el contratista puede exacerbar, aumentar o disminuir las estimaciones de riesgo. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en los pliegos y los riesgos señalados, no constituyen una garantía que esté extendiendo la administración, para el cálculo de los ingresos y utilidad esperada del futuro contratista.

Que en ejercicio de las facultades previamente mencionadas, a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se le impone la necesidad de contratar la vigilancia en el Municipio de Tocaima Cundinamarca propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, como instrumento de garantía para su protección y cuidado.

a. Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.

La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en procura de la modernización de sus procesos de contratación, mediante la selección objetiva y teniendo en cuenta la modalidad de contratación al ser un proceso de Licitación Pública, se adelantará por el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Dada la necesidad planteada de contratar el servicio de vigilancia con arma, el mercado nacional ofrece una pluralidad de oferentes desde dentro de este sector, que pueden ofrecer estos servicios, no obstante, se considera que es más viable por costo beneficio adelantar el proceso de selección a través de la Plataforma Electrónica para la contratación Pública – SECOP II, presentara su oferta y aceptación de las condiciones de servicios.

b. Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico.

Técnico: Es contratar con una empresa privada o cooperativa, que cuenten con la experiencia mínima necesarios para cumplir con el objeto requerido.

Económico: Corresponde al análisis por el cual permite a la administración contratar un servicio que en términos de costo beneficio, es más factible contratar a una empresa especializada ya que de conformidad con los criterios de calificación y selección representan una mayor efectividad en la prestación del servicio.

Jurídico: Para adelantar este proceso, desde el punto de vista jurídico, en cumplimiento del Estatuto General de Contratación, y teniendo en cuenta que se llevó a cabo el desarrollo del proceso contractual LP-01-2022 y se llevó a cabo su cancelación se acudirá al proceso de Selección de Licitación Pública, con el fin de contar con una persona jurídica que este en capacidad de cumplir el objeto contractual.

c. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas.

Desde el punto de vista técnico y económico, resulta más ventajoso contratar con una persona jurídica que cuente con la experiencia mínima en el sector público o privado, necesaria para cumplir con el objeto requerido y que cumpla con todos los criterios en concordancia con el régimen de contratación.

V. Análisis de Tributos y costos

El valor del presupuesto estimado de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se obtuvo el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

En el presente proceso contractual, se da a conocer a los posibles oferentes los gastos en que incurre el contratista en la legalización del contrato, así como los impuestos de orden Nacional y Departamental, entre ellos los siguientes:

| TRIBUTO | VALOR Y PORCENTAJES |
|-------------------------------|---------------------|
| PRO- DESARROLLO DEPARTAMENTAL | 2.0% |
| PRO – UNIVERSIDADES | 0.5% |
| PRO CULTURA | 1% |
| PRO HOSPITALES | 2% |
| ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR | 2% |
| PRO DEPORTES Y RECREACIÓN | 2,5% |
| RETENCIÓN IVA REGIMEN COMUN | 19% |
| PRO ELECTRIFICACIÓN | \$7.600 (única vez) |

En el evento de que aplique, se debe tener en cuenta los impuestos de ICA e IVA y demás tasas, contribuciones e impuestos de cualquier orden a que haya lugar.

RESPONSABLES:



JIMENA RUIZ VELASQUEZ
Directora General.



ALFREDO FONSECA VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Nota Bibliografías: La información contenida en el presente estudio corresponde a la existente en la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y con apoyo en otros procesos similares consultados en SECOP.

